



NAYARIT



**Resolución:** Denuncia  
**Número de expediente:** D/206/2022-B-A  
**Denunciante:** lic.enriquegarsor1917@gmail.com  
**Sujeto Obligado:** Fiscalía General del Estado  
**Ponente:** Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez

Tepic, Nayarit, dos de mayo de dos mil veintitrés

**VISTOS**, los autos del expediente **D/206/2022-B-A**, relativo a la denuncia interpuesta por **lic.enriquegarsor1917@gmail.com**, en relación a la falta de publicación de estadísticas generadas, por parte de la **Fiscalía General del Estado**, relativa a la fracción **XXX** del artículo 33 de la Ley de Transparencia, se registran los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Mediante interposición de denuncia que recibió este Instituto, vía Plataforma Nacional de Transparencia, el veintiuno de noviembre de dos mil veintidós, y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el veintidós de noviembre del mismo año, por parte de **lic.enriquegarsor1917@gmail.com**, quien denunció lo siguiente:

“Denuncio que la fracción XXX no esta actualizada en esta plataforma desde el tercer trimestre de 2020 ni tampoco 2021 ni lo que va de 2022”  
(foja 01 del expediente).

**SEGUNDO.** El veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, dicha denuncia fue registrada con número **D/206/2022-B-A**, se admitió a trámite y se requirió al sujeto obligado, **Fiscalía General del Estado**, para que rindiera su informe con justificación. (fojas 02 a la 07 del expediente).

**TERCERO.** Mediante oficio presentado el veintiséis de diciembre de dos mil veintidós, vía correo electrónico y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el cinco de enero de la presente anualidad, el sujeto obligado rindió informe justificado (fojas 08 a la 14 del expediente), del que se desprende lo siguiente:

“A la fecha con que se rinde el presente informe, la carga de la información correspondiente a la Fracción XXX del artículo 33, con relación a la información correspondiente a los años 2020, 2021 y 2022 por parte de la Unidad Administrativa responsable y de la Unidad de Transparencia, se encuentra realizada en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit respectivamente.” (Sic) (Foja 09 del expediente).

**CUARTO.** El veinticinco de enero de dos mil veintitrés, se tuvo por realizado el dictamen de verificación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

**QUINTO.** El treinta de enero de la presente anualidad, se turnó la denuncia para emitir la resolución correspondiente (fojas 37 a la 31 del expediente).

Una vez realizado el estudio correspondiente, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, procede a resolver con apoyo en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. COMPETENCIA.** El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, es competente para conocer y resolver la denuncia **D/206/2022-B-A**, conforme a lo estipulado en el artículo 110, inciso A, apartado dieciséis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO. LEGITIMACIÓN DEL DENUNCIANTE.** **lic.enriquegarsor1917@gmail.com**, está legitimado para interponer denuncia, en términos del artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

**TERCERO. PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA.** Es procedente la denuncia presentada, con base en lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

**CUARTO. INCUMPLIMIENTO DENUNCIADO.** El incumplimiento denunciado radica en:  
"Denuncio que la fracción XXX no esta actualizada en esta plataforma desde el tercer trimestre de 2020 ni tampoco 2021 ni lo que va de 2022"

**QUINTO. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA.** Ahora bien, previo al estudio de los aspectos de fondo del asunto en la especie, procede analizar las causas de improcedencia sea en las partes lo aleguen o se aprecie de oficio, por ser esta cuestión de orden público y de estudio preferente, en términos del segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia.

Por lo que, del estudio de las constancias que integran el expediente de Denuncia, no se advierte que se actualiza alguna causal de improcedencia establecida en el artículo 119 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

**SEXTO. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.** Son **FUNDADOS** los conceptos de agravio expresados por **lic.enriquegarsor1917@gmail.com**.

Toda vez que del escrito enviado el veintiuno de noviembre de dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia, se tiene por acreditado que **lic.enriquegarsor1917@gmail.com**, denunció del sujeto obligado, **Fiscalía General del Estado**, la falta de publicación de la información ya descrita.



NAYARIT

Luego, se requirió al Titular de la Unidad de Transparencia de la **Fiscalía General del Estado**, para que remitiera a este Instituto su informe con justificación respecto de los hechos motivo de la denuncia, interpuesta por **lic.enriquegarsor1917@gmail.com**; autoridad que rindió el mismo.

Con esas constancias del accionar del solicitante de información, así como de la conducta desplegada por el sujeto obligado, se conformó la prueba instrumental de actuaciones y presuncional, el cual se les otorga valor probatorio, con base en los artículos 189, 190 y 193 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, aplicable supletoriamente en el caso con apoyo del artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, concluyendo al efecto que el sujeto obligado responsable confirmó la falta de publicación de la información del Sistema de Portales de Transparencia.

Por lo anterior, cabe señalar que por disposición legal los sujetos obligados deben publicar y mantener disponible las obligaciones de transparencia a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, como lo cita el artículo 23, numeral 3, de la referida Ley, que señala: *“Artículo 23. Los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información tienen las siguientes obligaciones: 3. Publicar y mantener disponible en Internet las obligaciones de transparencia a que se refiere ésta Ley y su Reglamento;*

Por su parte, el artículo 27 de la Ley aludida, menciona: *“Artículo 27. La publicación correspondiente a las obligaciones de transparencia deberán actualizarse por lo menos cada tres meses, atendiendo a las cualidades de la misma, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. La publicación de la información deberá indicar el nombre del sujeto obligado encargado de su publicación y la fecha de su última actualización.”*

Asimismo, el artículo 32, estipula: *“Artículo 32. Los sujetos obligados deberán difundir en los sitios de Internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional, las siguientes obligaciones de transparencia: 1. Información Común; 2. Información Específica, e 3. Información adicional.”*

Luego, el artículo 33, fracción XXX, de la Ley de Transparencia, establece: *“Artículo 33: La información común que los sujetos obligados deberán publicar, es la siguiente: XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible.*

Aunado a lo anterior, los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de



Transparencia, aprobado por el Pleno de este Instituto, enlistan la información que se deberá publicar, consistente en:

**“XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible.”**

**Criterios sustantivos de contenido**

**Criterio 1** Ejercicio

**Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

**Criterio 3** Tema

**Criterio 4** Periodo de actualización de datos: Quincenal/ Mensual / Bimestral/ Trimestral/ Anual/Sexenal/ Otro (especificar)

**Criterio 5** Denominación del proyecto

**Criterio 6** Hipervínculo al documento en el cual se describan las variables

**Criterio 7** Hipervínculo a los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de las bases de datos

**Criterio 8** Tipos de archivo de las bases de datos: HTML / XLS / IQY / CSV / XML / SAV / Otro (especificar)

**Criterio 9** Hipervínculo a las bases de datos respectivas, en su caso

**Criterio 10** Hipervínculo a las series o bancos de datos existentes, en su caso

**Criterios adjetivos de actualización**

**Criterio 11** Periodo de actualización de la información: trimestral

**Criterio 12** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

**Criterio 13** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

**Criterios adjetivos de confiabilidad**

**Criterio 14** Área(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

**Criterio 15** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (porej.31/Marzo/2016)

**Criterio 16** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej.30/Abril/2016)

**Criterio 17** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por falta de información

**Criterios adjetivos de formato**

**Criterio 18** La información publicada se organiza mediante el formato 30, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

**Criterio 19** El soporte de la información permite su reutilización

De los argumentos y fundamentos invocados se advierte que existe una disposición legal que los sujetos obligados deben observar y, para el cumplimiento de ella deben publicar y conservar la información que ésta estatuye; por lo que, la **Fiscalía General del Estado**, deberá acatar lo establecido en la Ley de la materia como obligación de transparencia, de conformidad con los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Fortalece lo anterior, lo estipulado en la fracción III, del artículo 3, de la Ley de la materia, que a la letra dice: **“Artículo 3... III. Garantizar una adecuada y oportuna rendición de cuentas de los sujetos obligados a través de la generación y publicación de información de manera completa, veraz, oportuna, accesible, verificable y comprensible”.**



Además, lo establecido en el artículo 12 de la Ley de referencia, que señala: "**Artículo 12.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, **verificable**, veraz, **oportuna** y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona".

Luego, una vez expuesto lo anterior, se debe partir del hecho de que la denuncia presentada es derivada de la falta de publicación de información que por disposición legal la **Fiscalía General del Estado**, en su carácter de sujeto obligado, debe tener disponible para su consulta, tal como lo cita el artículo 22, numeral 6, de la Ley de la materia, que a la letra dice: "**Artículo 22.** Para efectos de esta ley son sujetos obligados: 6. Los organismos autónomos del Estado, incluyendo a las universidades públicas".

Al respecto, cabe hacer referencia que no basta con señalar lo referido ya que es necesario aportar los medios de convicción que abonen a confirmar la determinación, esto es, que funden y motiven la afirmación que se expone con el fin de aportar los elementos de prueba necesarios para que sean considerados por éste Instituto.

Por lo que, ello no implica que los sujeto obligados dejen de cumplir con la obligación de publicar la información correspondiente en el artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, aplicado a los organismos, ya que, de hacerlo, estarían incurriendo en una causal de sanción para el responsable de la publicación.

Con independencia de lo anterior, se debe resaltar que el motivo de la presente denuncia, radica en la falta de información publicada referente a las estadísticas generadas, cuya publicación para el Órgano citado es únicamente cargar la información, tal como se advierte del dictamen emitido a dicho sujeto obligado, el cual radica en lo siguiente:



**VISTO** el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra la **Fiscalía General**, se procede a emitir el presente dictamen, en razón de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I.** Con fecha veinte y uno de noviembre de dos mil veintidós fue presentada ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit (ITAI), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra de **Fiscalía General**, dando inicio así al expediente de denuncia correspondiente con numero **D/206/2022-B-A**.

**II.** Con fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, dentro del citado expediente, se notificó mediante oficio AC/438/2022, el acuerdo con fecha nueve de enero de dos mil vientes, en el que se instruye a esta Coordinación de Monitoreo de Portales de Transparencia llevara a cabo la verificación virtual en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), para comprobar si se encuentra publicada la información motivo de la denuncia, la cual corresponde a:

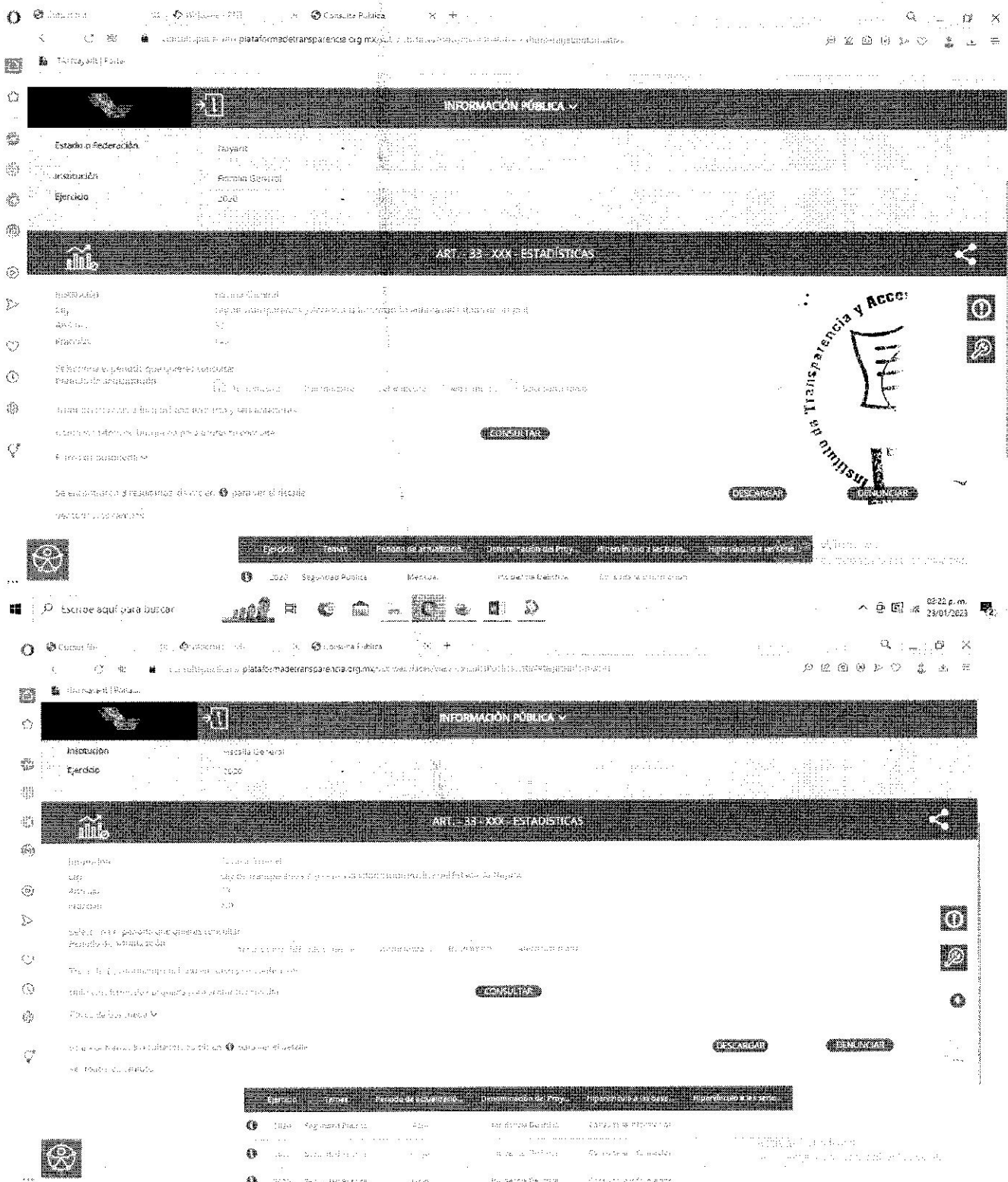
Descripción de la denuncia:  
denuncia que la fracción XXX no está actualizada en esta plataforma desde el tercer trimestre de 2020 ni tampoco 2021 ni lo que va de 2022

Clave	Descripción de la denuncia	Año	Trimestre
33_XXX_XXX	Estadísticas Generadas	2020	1er trimestre
33_XXX_XXX	Estadísticas Generadas	2020	2do trimestre
33_XXX_XXX	Estadísticas Generadas	2020	3er trimestre
33_XXX_XXX	Estadísticas Generadas	2020	4to trimestre

Cabe precisar que en el apartado "Detalles del incumplimiento" de la denuncia, que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que la obligación de transparencia denunciada corresponde al formato **LTAIPEN\_Art\_33\_Fr\_XXX**, correspondiente a la fracción XXX, del artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, relativa estadísticas generadas, para los cuatro trimestres que integran el ejercicio dos mil veinte y que en el apartado de "Descripción de la Denuncia" manifiesta denuncia que la fracción XXX no está actualizada en esta plataforma desde el tercer trimestres de 2020 ni tampoco 2021 ni lo que va de 2022.

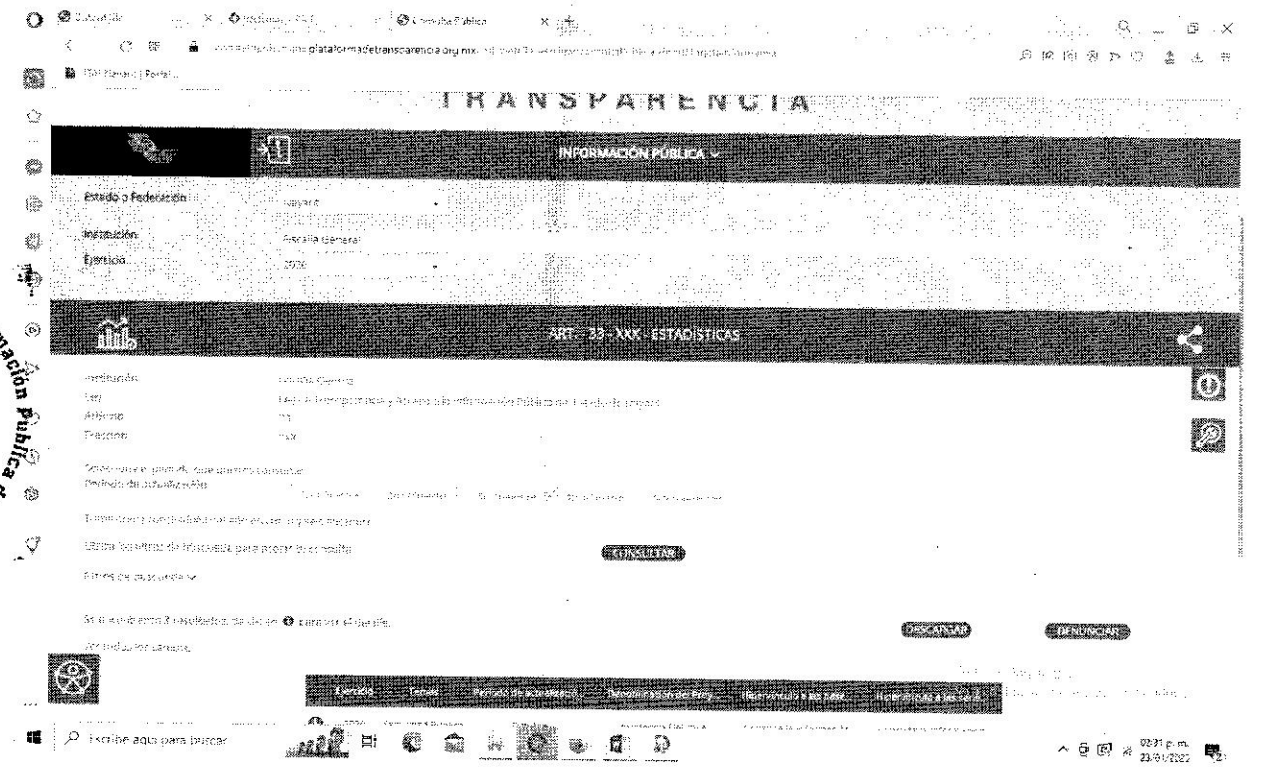
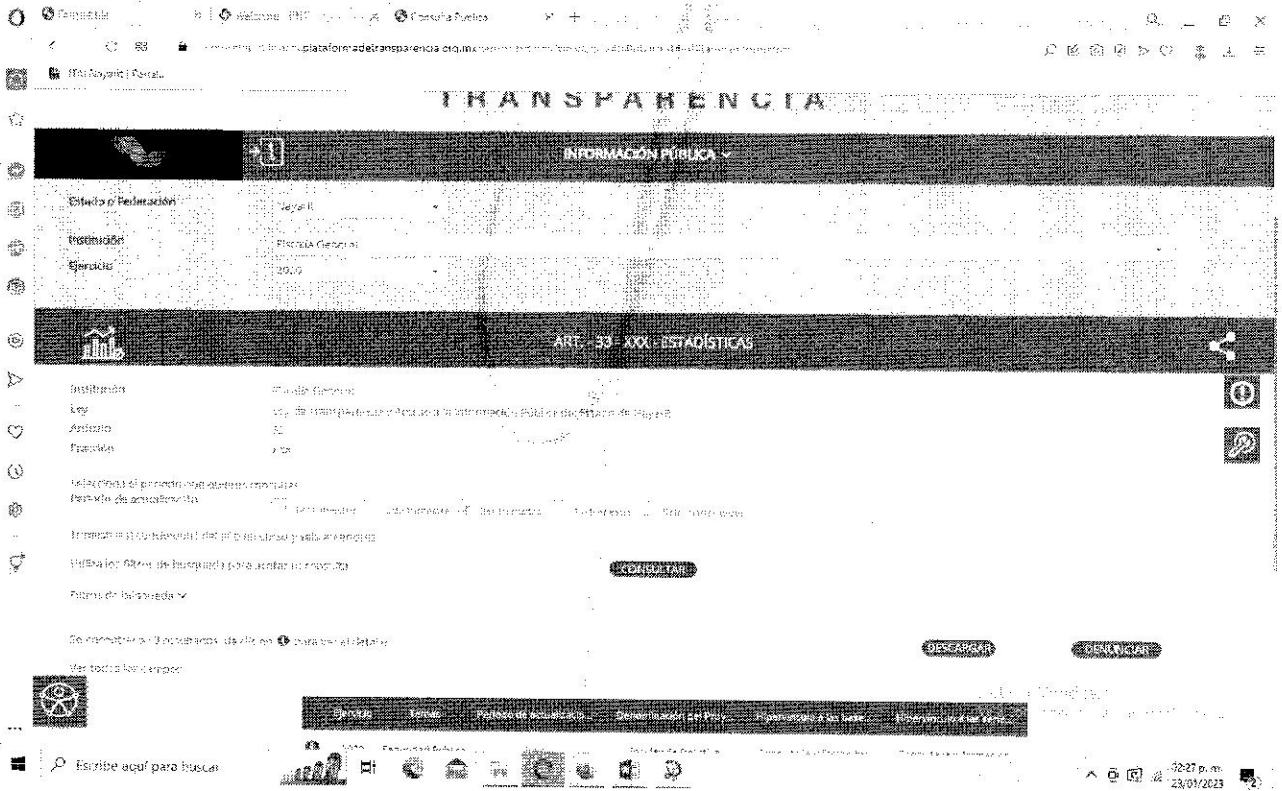
III. Derivado de lo anterior se procede a dar inició a la verificación virtual dentro del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPO) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), utilizando la vista pública del mismo, a fin de comprobar que la información correspondiente al formato **LTAIPEN\_Art\_33\_Fr\_XXX**, correspondiente a la fracción XXX, del artículo 33, de la Ley de Transparencia Local, se encuentre completa y actualizada de conformidad con los elementos de forma, términos, plazos y formatos establecidos en la normativa aplicable.

IV. De la revisión al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPO) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del hipervínculo <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa> se advierten un total de doce registros **tres** registros en el primer trimestre, **tres** registros en el segundo trimestre, tres registros en el tercer trimestre y **tres** registros en el cuarto trimestre, todos del ejercicio dos mil veinte, como se observa en la captura siguiente:



The screenshots show the ITAI website interface. The top navigation bar includes 'INFORMACIÓN PÚBLICA' and 'ART. 33 - XXX - ESTADÍSTICAS'. The search results are displayed in a table format. The first screenshot shows results for the first quarter of 2020, and the second screenshot shows results for the second quarter of 2020.

Trimestre	Período de Vigencia	Denominación de Proy.	Financiamiento de la Oper.	Responsabilidad de la Oper.
1º	Regimen Plazo	420	tarifario	Capital e Inversión
2º	Regimen Plazo	420	tarifario	Capital e Inversión
3º	Regimen Plazo	420	tarifario	Capital e Inversión
4º	Regimen Plazo	420	tarifario	Capital e Inversión



Información Pública del

## CONSIDERANDOS

**Primero.** La Coordinación de Monitoreo de Portales de Transparencia es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 59, de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 114, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 82, fracción VII, del Reglamento Interno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; Numeral Décimo cuarto de los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.



**Segundo.** Respecto de la información que integra la obligación de transparencia establecida en el formato LTAIPEN\_Art\_33\_Fr\_XXX, concerniente a las “Las Estadísticas Generadas”, que de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos técnicos Locales y atendiendo al periodo de tiempo en el cual se realiza la presente verificación, el sujeto obligado deberá cumplir con la publicación de la información trimestralmente, conservando información referente al ejercicio en curso y a seis ejercicios anteriores, lo anterior cumpliendo con lo siguiente:

**XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible**

Para dar cumplimiento a lo establecido en esta fracción, todos los sujetos obligados deberán publicar una relación de las estadísticas de cualquier tipo que hayan generado en cumplimiento de sus facultades, competencias y/o funciones y vincular a los documentos, bases de datos y/o sistemas donde se registran los resultados periódicos respectivos, los cuales deberán ofrecerse en formato abierto, de acuerdo con el concepto establecido en la LTAIPEN, artículo 2, fracción XI.

Para el caso, se entenderá como estadísticas aquellos datos numéricos recopilados, analizados e interpretados, de los cuales se obtiene un resultado generado en cumplimiento de sus facultades, competencias y/o funciones.

Todo sujeto obligado deberá publicar y actualizar la información mínimo trimestralmente, a menos que de conformidad con la normatividad aplicable se establezcan otros periodos de actualización de los resultados estadísticos. Asimismo, se deberá conservar en el sitio de Internet la información de las series históricas que permitan brindar acceso al acervo de las bases de datos y los documentos técnicos relacionados con las estadísticas que generen todos los sujetos obligados y que hayan sido financiadas parcial o totalmente con recursos públicos, durante los últimos seis años.

Cada sujeto obligado presentará de manera homogénea los resultados de las diferentes estadísticas que genere y sus respectivas bases de datos, cuestionarios, fichas técnicas, descripción de variables y otros documentos, con el objetivo de conjuntar toda la información estadística generada y que se encuentra dispersa en diferentes sitios.

En caso de que algún sujeto obligado no genere estadísticas en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones, éste deberá especificar mediante una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo correspondiente la falta de información. Asimismo, cuando algún sujeto obligado genere estadísticas cuyos datos sean confidenciales o reservados dada la naturaleza legal de los mismos, éste especificará en su relación de estadísticas cuáles de ellas se encuentran clasificadas por alguna de esas causales. Sin embargo, no se podrán reservar los nombres o títulos con los que se denominan a esas estadísticas, aun cuando existan causales de clasificación respecto a sus datos o contenido.

**Periodo de actualización:** trimestral

**Conservar en el sitio de Internet:** información generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a los últimos seis ejercicios

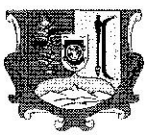
**Aplica a:** todos los sujetos obligados

De los Lineamientos Técnicos Locales, se observa que el sujeto obligado, para en el formato LTAIPEN\_Art\_33\_Fr\_XXX, correspondiente a la fracción XXX, del artículo 33, de la Ley de Transparencia Local, debe publicar la información, de forma trimestral, sobre las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible, debiendo conservar publicada la información del ejercicio en curso y de los seis ejercicios anteriores.

Así pues, al llevar a cabo la presente verificación, se observó que el sujeto obligado cuenta con **tres** registros en el primer trimestre, **tres registros** en el segundo trimestre, **tres** registros en el tercer trimestre y **tres** registros en el cuarto trimestre, todos del ejercicio dos mil veinte, periodos de tiempo que de conformidad con lo denunciado por el ciudadano, serán materia de la presente verificación.

Consecuentemente, se procedió a realizar una revisión detallada de la información publicada por el sujeto obligado, a fin de constatar que dicha información cumpla con los elementos de forma, plazos y los formatos establecidos por la normatividad aplicable, encontrando lo siguiente:



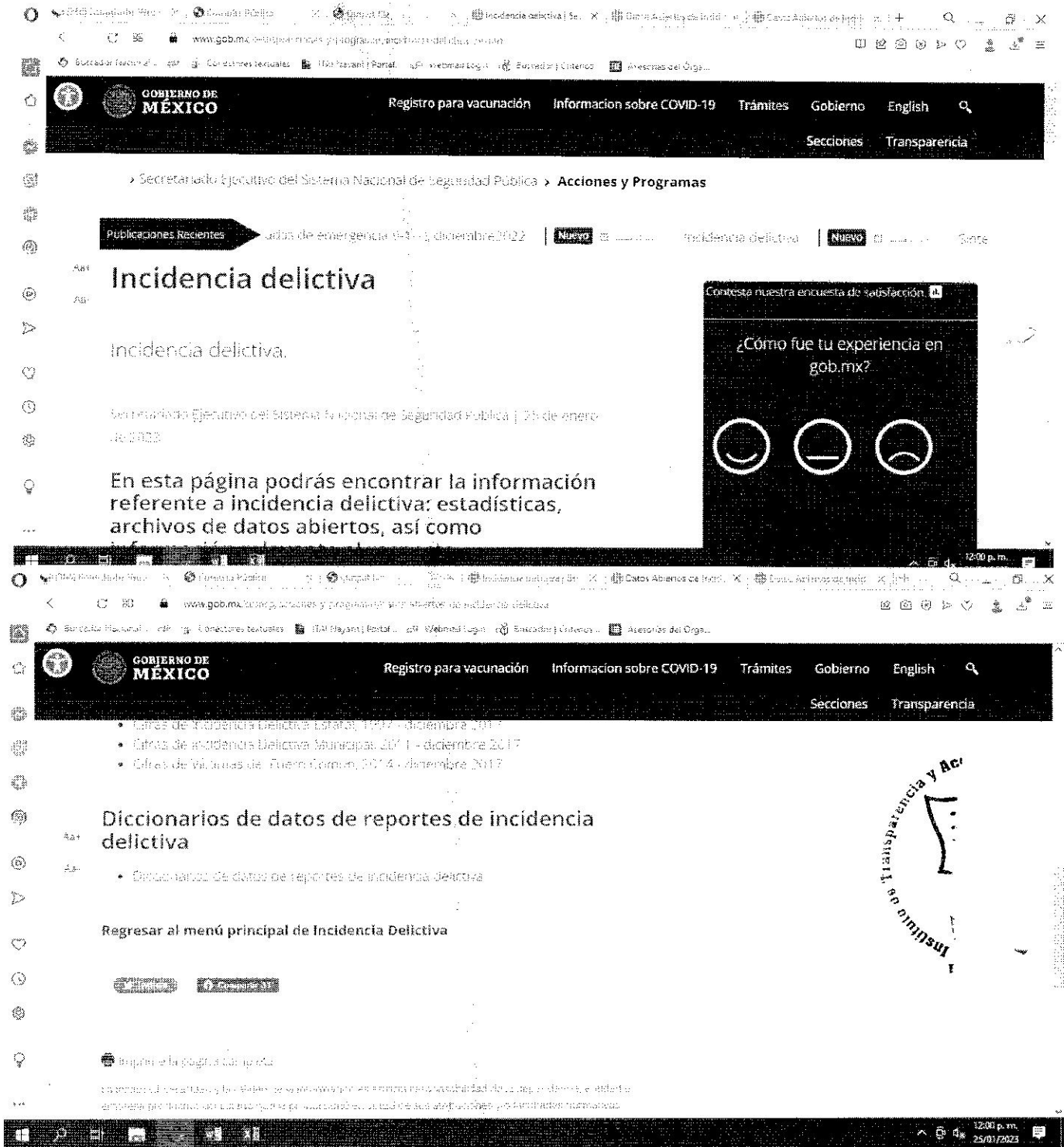


De la información publicada por el sujeto obligado de lo publicado dentro de los apartados "**Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa (día/mes/año)**" y "**Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa (día/mes/año)**", se advierte publica información de forma mensual, lo cual no cumple con el periodo de actualización señalado por los lineamientos técnicos locales para la fracción en estudio, como se observa a continuación:

Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa (día/mes/año)	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa (día/mes/año)	Tipo de Información
2022	01/01/2022	31/01/2022	Seguimiento
2022	01/02/2022	28/02/2022	Seguimiento
2022	01/03/2022	31/03/2022	Seguimiento
2022	01/04/2022	30/04/2022	Seguimiento
2022	01/05/2022	31/05/2022	Seguimiento

Aunado a lo anterior, los hipervínculos publicados dentro de los apartados denominados "**Hipervínculo Al Documento en El Cual Se Describan Las Variables**", "**Hipervínculo a Las Bases de Datos, en su Caso**", "**Hipervínculo a Las Series O Bancos de Datos Existentes, Relacionados con El Tema de La Estadística**", al activarlos direccionan a una página en la que se encuentra información varia, no así al documento señalado por los apartaos citados, como se muestra a continuación:

Denominación Del Proyecto	Hipervínculo Al Documento en El Cual Se Describan Las Variables	Hipervínculo a Los Documentos Técnicos, Metodológicos Y Normativos	Tipos de Documento
7 Incidencia Delictiva	<a href="https://www.gob.mx/sesnspp/accciones-y-programas/incidencia-delictiva-292891?state=published">https://www.gob.mx/sesnspp/accciones-y-programas/incidencia-delictiva-292891?state=published</a>	<a href="https://drive.google.com/file/d/1ZGUcrisaDhHuEkJ8sXZDUEbK3gxQFD2t/view">https://drive.google.com/file/d/1ZGUcrisaDhHuEkJ8sXZDUEbK3gxQFD2t/view</a>	Hoja de Cálculo
8 Incidencia Delictiva	<a href="https://www.gob.mx/sesnspp/accciones-y-programas/incidencia-delictiva-292891?state=published">https://www.gob.mx/sesnspp/accciones-y-programas/incidencia-delictiva-292891?state=published</a>	<a href="https://drive.google.com/file/d/1ZGUcrisaDhHuEkJ8sXZDUEbK3gxQFD2t/view">https://drive.google.com/file/d/1ZGUcrisaDhHuEkJ8sXZDUEbK3gxQFD2t/view</a>	Hoja de Cálculo
9 Incidencia Delictiva	<a href="https://www.gob.mx/sesnspp/accciones-y-programas/incidencia-delictiva-292891?state=published">https://www.gob.mx/sesnspp/accciones-y-programas/incidencia-delictiva-292891?state=published</a>	<a href="https://drive.google.com/file/d/1ZGUcrisaDhHuEkJ8sXZDUEbK3gxQFD2t/view">https://drive.google.com/file/d/1ZGUcrisaDhHuEkJ8sXZDUEbK3gxQFD2t/view</a>	Hoja de Cálculo
10 Incidencia Delictiva	<a href="https://www.gob.mx/sesnspp/accciones-y-programas/incidencia-delictiva-292891?state=published">https://www.gob.mx/sesnspp/accciones-y-programas/incidencia-delictiva-292891?state=published</a>	<a href="https://drive.google.com/file/d/1ZGUcrisaDhHuEkJ8sXZDUEbK3gxQFD2t/view">https://drive.google.com/file/d/1ZGUcrisaDhHuEkJ8sXZDUEbK3gxQFD2t/view</a>	Hoja de Cálculo
11 Incidencia Delictiva	<a href="https://www.gob.mx/sesnspp/accciones-y-programas/incidencia-delictiva-292891?state=published">https://www.gob.mx/sesnspp/accciones-y-programas/incidencia-delictiva-292891?state=published</a>	<a href="https://drive.google.com/file/d/1ZGUcrisaDhHuEkJ8sXZDUEbK3gxQFD2t/view">https://drive.google.com/file/d/1ZGUcrisaDhHuEkJ8sXZDUEbK3gxQFD2t/view</a>	Hoja de Cálculo



En este orden de ideas, es viable señalar que la **Fiscalía General**, sujeto obligado denunciado, **cumple parcialmente** con la publicación de la información, al no cumplir con los criterios adjetivos de actualización y subjetivos de contenido y formato, de conformidad con lo señalado por los Lineamientos Técnicos Locales

En virtud de lo anterior, resulta procedente emitir el siguiente:

### DICTAMEN

**PRIMERO.** El sujeto obligado denominado Fiscalía General, **cumple parcialmente** con la publicación de la información concerniente a la obligación de transparencia común establecida en el formato LTAIPEN\_Art\_33\_Fr\_XXX, correspondiente a la fracción XXX, del artículo 33, de la Ley de Transparencia Local.



NAYARIT



**SEGUNDO.** Dese vista del presente dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Transparencia para los efectos legales que haya lugar.

Así lo dictaminó Cinthia Michelle Beltrán Díaz, Encargada de la Coordinación de Monitoreo de Portales de Transparencia, en la Ciudad de Tepic, a 25 de enero de 2023”

Por lo expuesto, es viable afirmar que la información relativa a las obligaciones de Transparencia, se encontraba actualizada, sin embargo, del dictamen de verificación se desprende que **cumple parcialmente**, debido a que *“los hipervínculos publicados dentro de los apartados denominados “Hipervínculo Al Documento en El Cual Se Describan Las Variables”, “Hipervínculo a Las Bases de Datos, en su Caso”, “Hipervínculo a Las Series O Bancos de Datos Existentes, Relacionados con El Tema de La Estadística”, al activarlos direccionan a una página en la que se encuentra información varia, no así al documento señalado por los apartaos citados.”*, por ende la **Fiscalía General del Estado**, deberá publicar la información conforme lo estatuyen los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, aprobados por el Pleno de este Instituto.

Ante ello, procede determinar que la **Fiscalía General del Estado; cumple parcialmente** con la publicación de la información, es decir, con la obligación de actualizar y conservar la información relativa a la fracción XXX, del artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Consecuentemente, es necesario **requerir** a la **Fiscalía General del Estado**, para que por medio del área responsable de la publicación de la fracción XXX, del artículo 33, de la Ley de la materia, publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información correspondiente del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior, tal como lo precisan los Lineamientos Técnicos invocados:

Información Pública  
Nayarit

**“Periodo de actualización: trimestral**  
**Conservar en el sitio de Internet: información generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a los últimos seis ejercicios**  
**Aplica a: todos los sujetos obligados.”**

Asimismo, se recomienda a las áreas responsables de publicar la información del citado sujeto obligado, que observe lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia, a fin de evitar incumplir en lo dispuesto en éstas y sean acreedores a una sanción conforme lo establecen los artículos 192, fracción IX, con relación en el artículo 193, numeral 3, de la Ley de Transparencia, que citan: *“Artículo 192. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, al menos las siguientes: IX. No publicar o actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley; Artículo 193. El Instituto podrá imponer las siguientes*



*sanciones por incidir en alguna de las conductas previstas en el artículo anterior: 3. Multa de 150 hasta 1,500 veces la Unidad de Medida Actualizada.”*

Se hace referencia a lo anterior, debido a que, al haber un marco normativo al respecto, deberá observar las disposiciones que de él emanen, es decir, se debe dar cumplimiento a una disposición de carácter obligatorio, como lo es, lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

**SÉPTIMO. CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN.** Para el cumplimiento de la presente resolución y acorde con lo establecido en los artículos 61 al 63 de la Ley de Transparencia, se requiere al sujeto obligado, Fiscalía General del Estado, para que por medio de su Titular de la Unidad de Transparencia, publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información a que se refiere la fracción XXX, del artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación.

Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al Instituto en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, sobre el cumplimiento de la resolución.

De considerarse que dio cumplimiento a la resolución, se emitirá un acuerdo en el que se tenga por cumplida y se ordenará el cierre del Expediente.

Cuando el Instituto, considere que existe incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificará, por conducto de la Unidad de Transparencia de la **Fiscalía General del Estado**, al superior jerárquico del servidor público responsable, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, dé cumplimiento a la misma.

En caso de que el Instituto, considere que subsiste el incumplimiento total o parcial de la resolución, en un plazo no mayor a cinco días posteriores al aviso, requerirá al superior jerárquico del servidor público responsable del mismo, se emitirá un acuerdo de incumplimiento y en su caso, impondrá las medidas de apremio o determinaciones que resulten procedentes.

En función de las consideraciones expuestas, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** El sujeto obligado **Fiscalía General del Estado**, afirmó que la información relativa a las obligaciones de Transparencia, se encontraba publicada

**SEGUNDO.** Se confirma el **cumplimiento parcial** de la publicación de la información, motivo de la presente denuncia.

**TERCERO.** Se **CONDENA** y requiere al sujeto obligado, **Fiscalía General del Estado**, por medio de su Titular de la Unidad de Transparencia, publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información que refiere la fracción **XXX**, en un plazo no mayor a **quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación. Y transcurrido el plazo señalado, deberá informar al Instituto en un plazo no mayor a **tres días hábiles**, el cumplimiento de la resolución.

**CUARTO.** Se recomienda a la **Fiscalía General del Estado**, respecto de la publicación de información que observe lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia, a fin de evitar incumplir en lo dispuesto en éstas y sea acreedor a una sanción.

**Notifíquese a las partes**, vía correo electrónico y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 154, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

**Así resolvieron y firman**, por mayoría de votos, el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez**, y las Comisionadas **M.F. Alejandra Langarica Ruiz y Esmeralda Isabel Barra Beas**, fungiendo como Presidente y Ponente el primero de los nombrados, ante la Secretaria Ejecutiva, **Lic. Johana Del Consuelo Parra Carrillo**, quien autoriza y da fe, en sesión extraordinaria de dos de mayo de dos mil veintitrés.

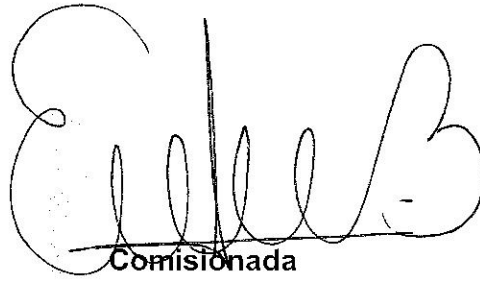
Información Pública del Estado de Nayarit



**Comisionado Presidente**  
Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez



**Comisionada**  
M.F. Alejandra Langarica Ruiz



**Comisionada**

Lic. Esmeralda Isabel Ibarra Beas



**Secretaria Ejecutiva**

Lic. Johana Del Consuelo Parra Carrillo.



La presente hoja, corresponde a la resolución de fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, dentro del expediente D/206/2022-B-A, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Conste. –

JCPC/EALL.

